



COLEGIO TÉCNICO INDUSTRIAL DON BOSCO ANTOFAGASTA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

2020

El presente Reglamento regula todas las situaciones atinentes al proceso de Evaluación y Promoción Escolar del Colegio Técnico Industrial Don Bosco Antofagasta.

Su elaboración se basa en las normas establecidas por el Ministerio de Educación mediante el Decreto 67 de 2018 de Educación Básica y media. Este decreto establece disposiciones con respecto a la evaluación, calificación y promoción escolar para alumnos de Séptimo Básico a Cuarto medio.

El Colegio Técnico Industrial Don Bosco de Antofagasta está sustentado por su Proyecto Educativo Pastoral Salesiano, siendo el Reglamento de Evaluación coherente con el currículum que rige al establecimiento.

Su actualización es el producto del análisis consciente, participativo y consensuado de todos los docentes y comunidad educativa, en la óptica de convertir las instancias evaluativas en procesos de aprendizaje de calidad y significativos.

Normas Generales

Artículo 1º.- El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas.

En el caso del Colegio Técnico Industrial Don Bosco de Antofagasta, bajo la modalidad de Formación diferenciada educación media técnico profesional con régimen semestral.

Artículo 2º.- Para efecto del presente decreto se entenderá por:

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este el Decreto 67.

- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje, a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. A cada calificación, se le asignará una ponderación específica, de acuerdo a lo que se declara en artículo 15.1
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad, si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3º.- El Colegio informará a la comunidad educativa de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4º.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. En el caso de la formación diferenciada, estas evaluaciones pueden realizarse por diferentes metodologías de estudio y trabajo, tales como simulaciones, análisis de casos, retos o desafíos, experiencias demostrativas y de presión, entre otros, y se pondrá énfasis en el proceso de enseñanza-aprendizaje basado en competencias.

4.1 Evaluaciones Formativas: Son aquellas que permiten monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos para tomar decisiones en el proceso de enseñanza aprendizaje.

4.2 Evaluaciones Sumativas: Son Aquellas que certifican a través de una calificación los aprendizajes logrados por los alumnos.

4.3 Considerará diferentes formas: Autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación mediante variados instrumentos que se aplicarán en forma individual y grupal.

4.4 Los resultados de ellas serán entregados y registrados, en el libro de clases y sistema informático a más tardar 10 días hábiles después de su aplicación, salvo situaciones especiales evaluadas por Coordinación Pedagógica.

4.5 Al comienzo del año escolar se realizará un período de nivelación, cuyo propósito será determinar los conocimientos previos alcanzados por el alumno. Finalizado éste, se aplicará un instrumento de evaluación individual, sumativo, cuya ponderación se especifica en el Artículo 15.1., en las asignaturas de:

4.5.1. 7º y 8º año de Enseñanza Básica.

Lengua y literatura, inglés, Matemática, Ciencias Naturales, Historia y Religión.

4.5.2. 1º año de Enseñanza Media.

Lengua y literatura, inglés, Matemática, Historia, Biología, Física, Química (pudiendo aplicarse una prueba de ciencias naturales con los tres ejes), y Religión.

4.5.3 2º año de Enseñanza Media.

Lengua y literatura, Inglés, Matemática, Historia, Biología, Física, Química (pudiendo aplicarse una prueba de ciencias naturales con los tres ejes) y Religión.

4.5.4 3º Y 4º de Enseñanza Media

Lengua y literatura, inglés, Matemática, religión y todos los módulos técnicos por especialidad.

4.6 Se podrá aplicar como máximo en un día 2 pruebas u otro procedimiento evaluativo. Exceptuando evaluaciones que no requieran una preparación previa por parte del alumno. Dentro de esta normativa, no aplican las pruebas recalendarizadas por inasistencia.

Si los alumnos tienen más de dos evaluaciones solo podrán ser aplicadas las dos primeras registradas en el libro de clases o en el sistema implementado para este registro. El delegado de estudio o presidente de curso, deberá informar dicha situación a Coordinación Pedagógica.

Artículo 5 º.- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

Artículo 6º De los alumnos con NEE. Basados en lineamientos del decreto 170/2009 y decreto 83/2015.

6.1 Para los estudiantes que presenten alguna NEE, debidamente certificada y que

no sea perteneciente al PIE, será el profesor jefe y de asignatura responsable de llevar el proceso de evaluación diferenciada a cabo, quien contará con el apoyo del equipo PIE y coordinación pedagógica.

6.2 En base a lo previsto en el Decreto 83/2015, que establece orientaciones para la evaluación y elaboración de las adecuaciones curriculares, cada estudiante del establecimiento con NEE, perteneciente al Programa de Integración escolar deberá contar con un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), si así lo requiere.

Cabe destacar en el caso de los alumnos incorporados al PIE la realización del PACI es responsabilidad de la profesora diferencial con el apoyo del equipo de aula en el caso de que lo requiera. Si un estudiante no pertenece al PIE, por capacidad de cupos u otro motivo, es responsabilidad de la/el profesor jefe y de asignatura, respaldar su atención a través de adecuaciones curriculares pertinentes de acuerdo a las necesidades del estudiante.

6.3 Todas las medidas de apoyo que impliquen modificaciones a la evaluación, objetivos y/o contenidos de aprendizaje, deberán ser informadas oportunamente al apoderado/a, dejando registro de ello y consentimiento firmado.

6.4 Cada evaluación puede ser modificada en cuanto a contenido, estrategia evaluativa y objetivo de exigencia según las necesidades de cada estudiante, los cuáles serán jerarquizados de la siguiente manera: en primera instancia modificación de estrategia, en segunda instancia contenido, y en última instancia objetivo, si es que fuera necesario. Es importante señalar que la modificación de escala de porcentaje de la evaluación no responde a una estrategia que vaya a favor del desarrollo de habilidades.

6.5 En el caso de los estudiantes pertenecientes al PIE, los instrumentos y procedimientos de evaluación serán elaborados y/o modificados de manera consensuada con él o la profesora especialista, dentro de los horarios de coordinación, dándole prioridad a algunas de las capacidades y/o competencias contempladas en los objetivos generales y, en consecuencia, a determinados contenidos y criterios de evaluación, dependiendo de cada caso, sean estas de carácter Transitorio y/o Permanente. Los instrumentos de evaluación diseñados para cursos pertenecientes al programa, deberán presentarse con la firma del

profesional de base del PIE, para posteriormente ser visados por coordinación pedagógica.

6.6 La evaluación diferenciada aplicada a los estudiantes, en ningún caso implica que estos deban ser calificados, necesariamente, con la nota mínima de aprobación (4,0), pudiendo alcanzar la calificación máxima siempre y cuando cumpla con los objetivos de aprendizaje; en caso contrario será calificado con nota inferior a 4.0, en cualquier asignatura derivando en una eventual repitencia de curso o grado al finalizar el año escolar académico.

6.7 Los estudiantes, serán calificados en las respectivas asignaturas de aprendizaje con la cantidad de notas que determinen, en conjunto el Equipo de Aula y la coordinación pedagógica, pudiendo ser ésta inferior a la estipulada para el grupo curso si los objetivos son temporalizados a mediano o largo plazo.

6.8 El trabajo de diversificación del curriculum, será apoyado por el equipo PIE en dos instancias específicas:

a) Docentes con horas PIE: trabajarán adaptaciones curriculares, evaluaciones diversificadas y apoyo en general, en horas destinadas para ello en según decreto 170

b) Docentes en general: trabajarán adaptaciones curriculares, evaluaciones diversificadas y apoyo en general, durante consejo de profesores de carácter mensual destinado para ello.

6.9 Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán estudiadas y resueltas por el equipo de especialistas del establecimiento en conjunto con coordinación pedagógica y jefatura de curso.

Artículo 7°.- Los alumnos que representen al establecimiento en algún evento, certamen, campeonato, sea comunal, nacional e internacional o que participen en actividades propias del área técnica del establecimiento, contarán con todas las facilidades en términos de evaluación, previo informe del encargado ACLE a Coordinación Pedagógica. Para este proceso, será el alumno quien debe presentarse en oficina de coordinación pedagógica a solicitar un calendario de evaluación dentro de los dos primeros días de reintegrarse a clases. Las evaluaciones serán desarrolladas manteniendo el nivel de complejidad, ponderación y porcentaje de exigencia (60%).

Artículo 8 °.- Si los porcentajes de reprobación en las evaluaciones son significativos (es igual o superior al 50% del curso), debe ser informado a Coordinación pedagógica y en

común acuerdo con el profesor se estudiarán las causas de tal situación, por lo que se evaluará si es pertinente, o no, registrar la calificación y se determinarán las acciones remediales. Para ello se debe completar formulario entregado por Coordinación pedagógica.

Artículo 9.- En caso que el alumno haya sido evaluado con nota mínima 1,0; el profesor deberá justificar su evaluación en la hoja de vida del estudiante detallando las razones de la calificación.

Artículo 10.- De la información a la familia

10.1 Se entregará informe de notas de forma mensual en reunión de apoderados. En casos de inasistencia a reunión, será responsabilidad del apoderado agendar entrevista con profesor jefe para recibir informe de notas.

10.2 Durante la reunión de apoderados mensual se entregará calendario de evaluaciones a realizarse en los próximos 30 días, con fechas correspondientes a cada asignatura o módulo. En casos de inasistencia a reunión, será responsabilidad del apoderado agendar entrevista con profesor jefe para recibir calendario de evaluaciones.

Artículo 11.- Del trabajo docente

11.1 Cada departamento pedagógico deberá realizar una reunión de departamento mensual, orientada a la reflexión y análisis de la evaluación, de forma que acuerden criterios de evaluación y definan qué tipos de evidencias son las más relevantes para la asignatura o módulo que imparten. Este trabajo debe de quedar evidenciado en acta de reunión de departamento.

11.2 Los docentes que atiendan alumnos pertenecientes al Programa de Integración Escolar, deberán analizar sus procesos evaluativos con el equipo PIE. Este trabajo debe quedar evidenciado en acta de trabajo colaborativo de registro PIE.

11.3 El cuerpo docente y de apoyo, se reunirá semestralmente en consejos académicos, los cuales tienen la finalidad de generar tiempos y espacios para analizar y reflexionar sobre el proceso, progreso y logro de los estudiantes, así como también para presentar estrategias de abordaje ante las dificultades académicas de los estudiantes. Este trabajo se desarrollará en base de la información entregada por profesores jefes de cada curso.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 12°.- Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 13°.- Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 14°.- La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

En Educación Física, aquellos alumnos que por prescripción médica, debidamente certificada, se encuentren impedidos temporal o permanentemente de cursar la asignatura de modo práctico, lo harán en forma teórica.

En el caso de los módulos de la formación técnico profesional, estas calificaciones, de acuerdo a su valor, quedarán categorizadas como sigue, para efectos de calificar competencias y habilidades técnicas y conductuales, evaluadas mediante rúbrica:

- De 1.0 a 3.9: INSUFICIENTE, REQUERIDO, NO REALIZADO, ETC.
- De 4.0 a 4.9: SUFICIENTE, DEFICIENTE, MÍNIMAMENTE REALIZADO, ETC.
- De 5.0 a 5.9: BUENO, COMPETENTE, REALIZADO, ETC.
- De 6.0 a 7.0: MUY BUENO, SOBRESALIENTE, REALIZADO ÓPTIMAMENTE, ETC.

Artículo 15°.- La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la organización para cada asignatura según lo establecido en el presente reglamento.

Los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el coordinador pedagógico debiendo ser informados con 10 días hábiles de anticipación a los alumnos.

HORAS SEMANALES	SEGUNDO SEMESTRE										
1 HORA	1° Evaluación 20%		2° Evaluación 50%					Síntesis 30%			
			Ev. Formativa	Ev. Formativa	Ev. Formativa						
2 HORAS	1° Evaluación 20%		2° Evaluación 30%		3° Evaluación 20%			Síntesis 30%			
			Ev. Formativa	Ev. Formativa							
3 HORAS 4 HORAS	1° Evaluación 15%		2° Evaluación 20%		3° Evaluación 15%		4° Evaluación 20%		Síntesis 30%		
			Ev. Formativa	Ev. Formativa			Ev. Formativa	Ev. Formativa			
5 HORAS 6 HORAS	1° Evaluación 15%		2° Evaluación 20%		3° Evaluación 10%		4° Evaluación 20%		5° Evaluación 10%		Síntesis 25%
			Ev. Formativa	Ev. Formativa			Ev. Formativa	Ev. Formativa			
7 HORAS MODULOS TÉCNICOS DE HORAS MÁS	1° Evaluación 15%		2° Evaluación 20%		3° Evaluación 10%		4° Evaluación 20%		5° Evaluación 10%		Síntesis 25%
	Ev. Formativa	Ev. Formativa	Ev. Formativa	Ev. Formativa			Ev. Formativa	Ev. Formativa			

Artículo 16.- Para cada asignatura de Aprendizaje, la calificación mínima de aprobación será la nota 4.0 con un 60% de exigencia. En situaciones especiales el % de exigencias podrá ser hasta un 80%, previo análisis de coordinación pedagógica.

16.1 Los alumnos podrán ser retirados de la sala de clases para rendir evaluaciones de otras asignaturas, solo previa autorización del Área pedagógica, quienes informarán al inspector de nivel.

16.2. La calificación semestral de cada asignatura y/o módulo, corresponderá a la suma de las ponderaciones de cada una de las evaluaciones.

16.3 La calificación semestral es el promedio, ajustado a la décima de las calificaciones parciales de dicho semestre, de las asignaturas de Aprendizaje que inciden en el promedio.

Artículo 17.- Toda evaluación práctica (talleres, disertaciones, trabajos de investigación, debates, ejercicios físicos, etc.) deberán ser evaluados mediante una rúbrica, la cual debe ser conocida por los alumnos al momento de ser calendarizada o definida dicha evaluación.

Artículo 18.- En caso de los trabajos enviados vía correo electrónico, será considerado como recibido sólo después del acuso de recibo por parte del profesor de asignatura. En caso de cualquier eventualidad el alumno deberá comprobar la entrega de su trabajo mostrando la respuesta del docente tras la recepción del documento o en la bandeja de enviados del alumno.

Artículo 19.- El alumno que por cualquier circunstancia, en una evaluación escrita, no entregue su evaluación, deberá rendir una nueva evaluación ya sea escrita u oral, con un 70% de exigencia.

Artículo 20.- En caso de inasistencia a evaluaciones se determina lo siguiente:

20.1 Los alumnos que por causa justificadas (enfermedad con licencia médica, duelo de un familiar cercano, viaje justificado o situación emergente de alta complejidad), no puedan asistir a una prueba o evaluación programada con anticipación, deberán ser justificados personalmente por su apoderado en recepción dentro de los dos hábiles siguientes al primer día de inasistencia. Habiendo cumplido con este requerimiento, los alumnos podrán ser evaluados con el mismo nivel de exigencia de su curso, es decir, 60%.

20.2 Los alumnos inasistentes a una evaluación programada, sin justificación o con justificación fuera de plazo, optarán hasta un 80% de exigencia al rendir la evaluación pendiente, previa consulta al área pedagógica.

20.3 Los alumnos que inasistan a una evaluación programada a causa de suspensión por medida disciplinar, deberán rendir la evaluación pendiente en la siguiente clase de la asignatura o módulo que corresponda con el mismo nivel de exigencia del resto del curso. En el caso de educación física, la rendición de la prueba es coordinada entre el profesor y el estudiante, pudiendo ser un viernes al término de la jornada avisando a coordinación pedagógica.

20.4 En el caso de presentar una sola nota pendiente, el alumno acordará directamente con el docente de asignatura la fecha de aplicación de la evaluación a la cual insistió.

20.5 En el caso de presentar dos o más evaluaciones pendientes, el alumno deberá retirar formulario en área pedagógica para gestionar fechas de aplicación con cada profesor de asignatura. Este formulario deberá ser aprobado por área pedagógica en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el reintegro del alumno.

20.6 Al momento de retirar formulario de recalendarización de pruebas, el alumno deberá presentar comprobante de justificación de apoderado.

20.7 Si el alumno no asiste a una evaluación ya recalendarizada y no presenta la justificación médica correspondiente, no podrá acceder nuevamente a la reprogramación de la evaluación, por tanto se calificará con la nota mínima.

20.8 En caso de las evaluaciones clase a clase o de proceso, al presentarse la inasistencia del alumno (con o sin justificación), este no podrá acceder a la recuperación de la instancia evaluativa, por tanto deberá realizar una evaluación según los requerimientos definidos por el profesor de asignatura.

20.9 Será absoluta responsabilidad del alumno y/o apoderado, gestionar y cumplir con los requerimientos presentados en este reglamento en caso de inasistencia a evaluaciones. De no cumplirse con los plazos y/o procedimientos estipulados, se asignará la nota mínima.

Artículo 21.- En caso de copia o mal comportamiento en el desarrollo de una evaluación, al alumno se le retirará la prueba, debiendo rendir otra evaluación un viernes de 13:00 a 14:30 hrs., a cargo del equipo de reforzamiento o la persona determinada para ello, con hasta un 80% de exigencia, dejando de todo ello constancia en el libro de clases y avisando en coordinación pedagógica. La reincidencia en esta actitud, conllevará el cuestionamiento de la renovación de su matrícula para el año siguiente.

21.1 En coherencia a Reglamento Interno Escolar del establecimiento RIE, la sanción por copia o mal comportamiento durante el período de evaluación podría llegar hasta la suspensión (RIE, art 118-27).

Artículo 22.- El área pedagógica velará para que los alumnos que no hayan finalizado su proceso de evaluación al término del primer semestre, lo hagan dentro de los 15 días hábiles del segundo semestre. A fin de gestionar estos casos, será responsabilidad del profesor jefe informar a área pedagógica sobre los alumnos que se encuentren en esta situación.

Artículo 23.- En relación a la asignatura de religión se estipula lo siguiente:

23.1 Los alumnos reprobados con una calificación igual o mayor a 3.5, podrán rendir prueba especial, sin que esto impida la rendición de las 3 pruebas especiales estipuladas en este reglamento.

23.2 Todo aquel alumno que repruebe la asignatura de religión deberá presentarse junto a su apoderado, a entrevista con Padre director, en fecha y hora designada a fin de establecer compromisos para el siguiente año lectivo y evaluar su futura renovación de matrícula.

23.3 Los alumnos que reprueben la asignatura de religión, deberán asistir en compañía de sus padres a una jornada de salesianidad, en fecha estipulada por el departamento de religión en coordinación con área Pastoral.

23.4 Los resultados obtenidos en la asignatura de religión, durante toda la trayectoria académica del estudiante entre 7° y 2° medio, serán considerados un factor relevante al momento de la postulación a especialidades.

Artículo 24.- Evaluación de talleres: El promedio de los talleres será sumado como nota parcial a asignaturas específicas, al término del primer y segundo semestre:

Nivel	Taller	1° semestre	2° semestre
7°	Taller de matemáticas	Matemáticas	Matemáticas
	Taller comprensión lectora	Lengua y literatura	Lengua y literatura
8°	Taller Integrado	Matemáticas o Lengua y literatura (según corresponda)	Matemáticas o Lengua y literatura (según corresponda)
	Taller de ciencias	Ciencias Naturales	Ciencias Naturales
1°	Taller Integrado	Matemáticas o Lengua y literatura (según corresponda)	Matemáticas o Lengua y literatura (según corresponda)
	Taller metalmecánica	No aplica	No aplica
2°	Taller Integrado	Matemáticas o Lengua y literatura (según corresponda)	Matemáticas o Lengua y literatura (según corresponda)
	Taller electricidad	No aplica	No aplica

Artículo 25.- Toda evaluación escrita, oral o práctica, deberá ser revisada y autorizada tanto por el jefe de departamento como por el equipo de coordinación pedagógica, a fin de resguardar la coherencia entre la planificación y la evaluación, así como también el correcto diseño de los instrumentos evaluativos.

PRUEBA DE SÍNTESIS

Artículo 26.- Se aplicará una prueba de síntesis como última nota ponderada la cual tendrá como objetivo evaluar en los alumnos el logro de los aprendizajes en las siguientes asignaturas:

26.1 7º y 8º año de Enseñanza Básica: Lengua y literatura, inglés, Matemática, Ciencias Naturales, Historia y religión.

26.2 1º año de Enseñanza Media: Lengua y literatura, inglés, Matemática, Historia, Biología, Física, Química (pudiendo aplicarse una prueba de ciencias naturales con los tres ejes) y religión.

26.3 2º año de Enseñanza Media: Lenguaje y Comunicación, inglés, Matemática, Historia, Biología, Física, Química (pudiendo aplicarse una prueba de ciencias naturales con los tres ejes) y religión.

26.4 3º año de Enseñanza Media: Lengua y literatura, inglés, Matemática, Educación ciudadana, Ciencias para la ciudadanía, filosofía, religión y todos los módulos técnicos, los cuales deberán ser informados a los alumnos por el área técnica al inicio del semestre.

26.5 4º año de Enseñanza Media: Lenguaje y comunicación, inglés, matemática, historia y religión.

Para los alumnos de cuarto año medio de las diferentes especialidades, la prueba de síntesis se reemplaza por una evaluación de conocimientos relevantes, que incluye los contenidos teóricos y prácticos de todos los módulos vistos en los dos años de formación técnica. El procedimiento de aplicación es el siguiente:

- a) Al inicio del año escolar se les informará a los alumnos sobre la rendición de una evaluación de conocimientos relevantes de cada especialidad, con el fin de comprobar las habilidades y las exigencias del perfil de egreso.
- b) La calificación de esta evaluación tendrá dos componentes: una parte teórica, a través de una prueba escrita, que equivaldrá al 30% de la calificación final, y una parte práctica, que se evaluará por medio de rúbricas, que corresponderá al 70% restante de dicha calificación final.
- c) La parte teórica se evaluará el primer viernes del mes de octubre.
- d) La parte práctica se evaluará dentro de la semana posterior a la rendición de la parte teórica.

- e) El trabajo a realizar en la parte práctica se relacionará con un proyecto alusivo a la especialidad, donde se conjugarán todos los módulos de la especialidad. Dicho proyecto deberá ejecutarse en grupos de no más de 5 personas. Cada docente, a través de sus respectivas rúbricas, evaluará el desempeño, tanto técnico como transversal de cada grupo.
- f) Esta evaluación será considerada como la última nota del año escolar 2020, y se replicará en todos los módulos técnicos del cuarto año medio de cada especialidad.
- g) Los resultados de esta evaluación se entregarán de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Promoción vigente.
- h) Dependiendo de los resultados, sumado a otros criterios de clasificación, a definir por la coordinación técnico profesional, se realizará una selección de alumnos, los que serán derivados a los centros de práctica de mayor importancia.
- i) Los alumnos de cuarto medio no se podrán eximir de esta evaluación de conocimientos relevantes al finalizar de año.

26.6 Los alumnos podrán eximirse de la prueba de síntesis del segundo semestre, siempre y cuando su promedio anual de la asignatura sea igual o superior a 6,0, a excepción de alumnos de 4to medio en módulos de formación específica.

PRUEBA ESPECIAL

Artículo 27.- Esta evaluación de carácter especial, será diseñada de forma individual para cada estudiante, por tanto, evaluará solamente los objetivos de aprendizaje no logrados por el alumno durante el año escolar en curso.

Artículo 27.- Aquellos alumnos que no hubieren aprobado la asignatura, con calificación entre 3,5 y 3,9 después de la evaluación de síntesis, tendrán derecho a rendir una prueba especial cuya nota máxima de aprobación será 4.0. En caso de ser inferior el resultado de la misma, el alumno mantendrá la nota inicial que obtuvo en el promedio anual.

Artículo 28.- Las pruebas especiales se rendirán solo en las asignaturas donde se apliquen pruebas de síntesis, pudiendo rendir un máximo de 3 instancias evaluativas. El responsable de velar que este aspecto se cumpla, será el profesor de asignatura verificando el registro que se establecerá para ello en el libro de clases.

Artículo 29.- Las pruebas especiales podrán realizarse hasta 2 días antes del cierre del año escolar. En casos especiales, coordinación pedagógica podrá autorizar la aplicación de esta evaluación en periodos posteriores.

En caso que el alumno no asista a una de estas dos evaluaciones (prueba de síntesis o prueba especial), por un motivo justificado por el apoderado, la Coordinación pedagógica podrá recalendarizar dicha evaluación hasta 1 día antes del término del año escolar.

Artículo 30.- En el caso que el alumno no se presente a la prueba de síntesis y/o prueba especial y no justifique el apoderado dentro de las 48 hrs. desde su primer día de inasistencia, su calificación corresponderá a la nota mínima (1.0).

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 31.- En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

31.1 Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

31.2 Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

31.3 Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

31.4 En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el coordinador pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 32.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o

que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el coordinador pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

32.1 El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.

32.2 La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

32.3 Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

32.4 Apoyos entregados durante el período (reforzamientos, entrevistas, derivaciones, entre otros)

Artículo 33.- El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 34.- Coordinación pedagógica, informará de la resolución a los apoderados de alumnos que no cumplen requisitos de promoción establecidos en este reglamento, al segundo día hábil del término del año lectivo.

Artículo 35.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

El área pedagógica en conjunto al profesor jefe y equipo de reforzamientos educativo, organizará los apoyos pedagógicos a desarrollar durante el año, monitoreando su pertinencia e implementación.

El área de apoyo será la responsable de monitorear la asistencia a los reforzamientos y la efectividad del plan ante las necesidades socioemocionales de cada alumno.

Artículo 36.- El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 37.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 38.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.